

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2020 00101 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Carlos Mario Villada Mejía
Providencia	A.I No. 92 de 2021
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 10 de marzo hogaño, se autorizó la notificación por aviso del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de ésta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción al demandado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación del demandado accionado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, conforme se le requiriera en providencia del 12 de enero pasado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.

**SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64eeff4d49a597bbf758b44da5307664d1360c0694c9c2162b5358627048260a

Documento generado en 06/05/2021 08:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>